



**RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR SER
RERSERVADA**

San Salvador, a las once horas del día veintisiete de agosto de 2014, la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 0030 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de Rodolfo Enrique Saravia Pineda.

CONSIDERANDO que:

En fecha catorce de agosto de 2014, se recibió solicitud de acceso a información por parte del señor [REDACTED] en carácter personal, identificado con Documento Único de Identidad número 00592458-4 en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

Copia certificada de memorándum JUR-M272/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, dirigido al señor Director General de la ANSP por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre dictamen legal del proceso de licitación pública N° LP-03/2013ANSP "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALIMNOS. ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, PARA EL AÑO 2013".

Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero

suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana, y que a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP y 54 de su Reglamento, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite, es decir con el cumplimiento por escrito de lo siguiente: a) el nombre, apellido y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda; e) la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; y f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante, cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además de la presentación de un Documento de Identificación Personal al cual se refiere el inciso cuarto del artículo 66 antes mencionado.

A partir de ello, visto el requerimiento de información presentado por Rodolfo Enrique Saravia Pineda se determinó lo siguiente:

Se ha determinado que dicha información está contemplada entre las excepciones que



Oficina de información y respuesta

cita el artículo 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su difusión por mandato legal, bajo el correlativo 0012 de información reservada de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Por lo tanto deniéguese la información solicitada por el ciudadano.

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER DE
CARÁCTER RESERVADO.**


Oficial de Información Institucional

